

Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de Hidalgo

52

RECOMENDACIÓN N° 13/2006.  
EXPEDIENTE: CDHEH-I-2-1811-04.  
QUEJOSO: [REDACTED]  
AUTORIDADES INVOLUCRADAS: PERSONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO  
HECHOS VIOLATORIOS: EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (3.2.5)

Pachuca, Hgo., 20 de julio de 2006.

[REDACTED]  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E .**

Distinguido señor Director:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9o. bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9o. de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado, y vistos los siguientes

#### HECHOS

1.- El señor [REDACTED], Secretario General del Sindicato de Choferes, Operadores y Estibadores en el Estado de Hidalgo, presentó una queja en contra del Comandante [REDACTED], Jefe del Departamento de Servicio Público de la Dirección a su digno cargo, así como del personal a su cargo, y a favor de los agremiados del citado sindicato, en virtud de que constantemente son requeridos, mediante escrito, por personal de la oficina de Servicio Público, sin que estén debidamente fundados esos actos y cobrándoles multas excesivas; considerando que el Comandante Weber abusa de su autoridad, ya que requiere a los operadores de vehículos de transporte público, los regaña y califica las infracciones, no obstante que esta facultad compete al Instituto Estatal de Transporte.

2.- En su informe, el Comandante [REDACTED] indicó que, en calidad de Jefe del Departamento de Servicio Público, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, firma la documentación afecta a su función; que atiende inconformidades, quejas y resuelve acuerdos de otras Instituciones de los ámbitos municipal, estatal y federal, atendiendo también a los diferentes representantes de transportistas, y con relación a las quejas que son presentadas contra operadores del servicio público del transporte de pasajeros en sus diversas modalidades, interviene directamente en algunos asuntos, haciéndoles saber en qué consisten sus obligaciones contenidas en la legislación en la materia, siendo falso que los regaña, que para las aclaraciones existe una mesa a la que corresponde la atención con la presencia del quejoso y el operador; y en lo referente a las infracciones a la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado, quien califica las mismas de conformidad con el tabulador oficial es la persona encargada de la mesa de infracciones, pero con relación a las infracciones a la Ley del Sistema de Transporte en el Estado y su respectivo Reglamento, éstas se remiten mediante oficio de puesta a disposición al Instituto Estatal de Transporte.

3.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, quedó demostrado que tanto el Comandante [REDACTED] como el personal adscrito al departamento de Servicio



Público, estaban actuando en contra de lo establecido en diversas disposiciones legales; por tanto, con fecha 24 de octubre de 2005 esta Comisión emitió una Propuesta de Conciliación a esa Dirección a su digno cargo, en la que se le sugirió girara sus instrucciones por escrito a todo el personal adscrito a dicho Departamento, para que en lo sucesivo, en caso de que, conforme a la Ley del Sistema de Transporte, tuvieren que prestar el apoyo al que la misma se refiere, los citatorios a los operadores de vehículos del servicio público los turnen a la instancia competente del Instituto del Transporte, para evitar violaciones a los derechos humanos de los prestadores del mencionado servicio y, en general, se limiten a actuar conforme a las atribuciones que les confiera la legislación en la materia. Propuesta que fue aceptada y cumplida, con el oficio instructorio correspondiente que con fecha 3 de noviembre dirigió usted al referido Comandante [REDACTED].

4.- Sin embargo, hace unos meses el quejoso informó que continuaban las molestias a sus agremiados, por parte del personal de Servicio Público de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; motivo por el cual una vez reabierto el expediente, se procedió a realizar nuevas acciones tendientes a buscar una solución real a la problemática planteada. Entre otras cosas, el señor [REDACTED] manifestó que ante las reiteradas sanciones que continuaba imponiendo a sus agremiados el departamento de Servicio Público, acudió a esa Dirección a su digno cargo, donde fue enterado que el referido departamento había desaparecido desde noviembre de 2005, y que el Comandante [REDACTED] ya nada tenía que ver en el mismo, pero como los documentos continuaban teniendo el membrete de Servicios Públicos preguntó por qué, a lo que le respondieron que no podían tirar la papelería, cuestionando el hecho de que -a su decir- cuando iba a pagar las infracciones, la cajera le indicó que pasara a otra oficina, donde se encontraba el Comandante [REDACTED] y fue ahí donde cuantificaron lo que tenía que cubrir; en esta ocasión, el señor [REDACTED] presentó una copia del pago por concepto de infracción que se hizo a nombre del señor [REDACTED], prestador del servicio público de transporte de pasajeros, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

#### EVIDENCIAS

- a) La queja, del 27 de julio de 2004 (foja 2);
- b) Copia de la constancia de fecha 25 de mayo de 2004, que acredita al quejoso como Secretario General Estatal del Sindicato de Choferes Operadores y Estibadores en el Estado de Hidalgo (foja 3);
- c) Citatorios números 3809, 19504, 3787 y 3372, del Departamento de Servicio Público de la D. G. S. P. y T. E. (fojas 4 a 7);
- d) Informe rendido por el C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Servicio Público, de la D. G. S. P. y T. E. (foja 10);
- e) Oficio N° IET/DN/0203/2005, de fecha 7 de febrero de 2005, suscrito por el Director General del Instituto Estatal de Transporte (foja 32);
- f) Propuesta de Conciliación dirigida al C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fecha 24 de octubre de 2005 (fojas 33 a 36);
- g) Oficio N° DG/2081/2005, del 3 de noviembre de 2005, suscrito por el Insp. [REDACTED] en el que informa que acepta la propuesta antes citada, y acompaña copia del oficio instructorio que giró al Jefe del Departamento de Servicio Público (fojas 37 y 38);
- h) Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2006 (foja 42);
- i) Acta de comparecencia del quejoso, recibida el 4 de abril de 2006 (fojas 46 y 47);
- j) Copia de formato único del pago por concepto de infracción, recibido el 20 de marzo de 2006, en el que se aprecia un sello de "pagado" de la D. G. S. P. T. E. (foja 48);
- k) Acuerdo de reapertura, de 4 de abril de 2006 (foja 49), y
- l) Oficio N° DJ-756/2006, de fecha 24 de mayo de 2006, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado (foja 53).

#### SITUACIÓN JURÍDICA

A pesar de que esa Dirección a su digno cargo aceptó la Propuesta de Conciliación dictada en el expediente a estudio, y demostró que giró sus instrucciones al Jefe del



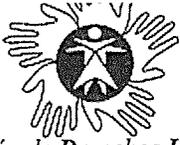
Departamento de Servicio Público, mediante el oficio número DG/2080/2005, de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, resulta evidente que esa instrucción no fue acatada por el personal del referido Departamento, pues como se aprecia en la copia del formato único de pago F-1 que obra en autos, el 20 de marzo del presente año, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado recibió, de [REDACTED], el pago de una infracción a las placas de servicio público de transporte número 6267 FUC, según se ve en el sello estampado al margen inferior derecho del mencionado formato; en el entendido de que la firma de la persona que lo elaboró está claro que no es la del Comandante [REDACTED], por no coincidir con la que obra en el informe rendido por éste en su oportunidad.

Con lo anterior, se acredita que la oficina de Servicio Público de esa Dirección no ha dejado de realizar acciones para las que no está facultada, por ser de la competencia del Instituto de Transporte del Estado, pues como se explicó en la referida Propuesta de Conciliación, la Ley del Sistema de Transporte para el Estado, en vigor desde el mes de abril del año 2004, en su artículo Décimo transitorio, establece que "con motivo de la expedición de esta ley, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito deberán realizar la transferencia de funciones a favor del Instituto Estatal de Transporte; la transferencia incluye las partidas presupuestales, el personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general los bienes que las dependencias mencionadas hayan utilizado para la atención de sus atribuciones", además de que el artículo 143 del mismo Ordenamiento dispone que "El Instituto ejercerá directa y permanentemente la vigilancia del sistema de transporte, para garantizar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales aplicables. El Instituto contará con una Unidad Administrativa encargada de supervisar el servicio de transporte y los servicios auxiliares y conexos, la cual tendrá las siguientes funciones... c) Hacer constar mediante los documentos respectivos los actos u omisiones en que incurran los prestadores de los servicios de transporte, auxiliares y conexos, expidiendo las boletas de infracción respectivas y obteniendo de los infractores, las garantías que aseguren el cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores".

Es de destacar que, mediante oficio número DH-756/2006, de fecha 24 de mayo último, esa Dirección General informó a esta Institución que a partir del 01 de noviembre de 2005, comenzó la transferencia de funciones del Departamento de Servicio Público al Instituto Estatal de Transporte y que, en consecuencia, había desaparecido dicho departamento; sin embargo, está demostrado en autos que en el mes de marzo próximo pasado, de nueva cuenta el personal adscrito al citado Departamento actuó fuera de los lineamientos legales establecidos, ya que la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado -disposición jurídica invocada en el informe rendido en su oportunidad por el Comandante [REDACTED], únicamente los faculta para intervenir como auxiliares del Ministerio Público y otras autoridades, lo que de ninguna manera significa que puedan imponer multas, como lo hacían antes de la creación del Instituto Estatal de Transporte.

Consecuentemente, el personal de lo que es o fue el Departamento de Servicio Público de esa Dirección General, está incurriendo en un ejercicio indebido de la función pública y, por tanto, en contravención a lo que todo servidor público está obligado, de conformidad con el artículo 47, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que textualmente dice: "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión;... XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y habiendo agotado el procedimiento a que se refiere el capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted, C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, respetuosamente se



### RECOMIENDA

**ÚNICO.-** En tanto no se concluye la transferencia al Instituto Estatal de Transporte, del Departamento de Servicio Público de esa Dirección, ordenar a todo el personal que perteneció al mismo, que se abstenga de intervenir en la calificación e imposición de multas a los servidores del transporte público, por las infracciones a la Ley del Sistema de Transporte para el Estado en que incurran; turnar los asuntos que se les presenten a la autoridad competente, que en estos casos lo es el mencionado Instituto, y supervisar que efectivamente se cumplan sus instrucciones en este sentido.

**ATENTAMENTE**  
**EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTIZ**  
**PRESIDENTE**

**CONSEJEROS:**

**DR. PEDRO BULOS FACTOR**

**LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA**

**LIC. IRMA MARTHA GUZMÁN CÓRDOVA**

**LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA**

**C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS**

**MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ**